



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

Prórroga de la Ley 27.705 - Plan de Pago de Deuda Previsional

Artículo 1° - Objeto. Prorrógase por el término de dos (2) años la vigencia del capítulo II de la Ley 27.705, con el objeto de permitir la adhesión al Plan de Pago de Deuda Previsional establecido en dicha norma.

Artículo 2° - Retroactividad. La presente tendrá efectos retroactivos al 24 de marzo de 2025, asegurando la continuidad de los derechos adquiridos bajo la ley 27.705.

Artículo 3° - Reglamentación. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), dictará las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de esta prórroga, incluyendo los plazos y mecanismos de inscripción, así como las adecuaciones operativas que garanticen su efectiva ejecución.

Artículo 4° - Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 5°- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Constanza María Alonso

Diputada de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

La Ley 27.705, que establece el "Plan de Pago de Deuda Previsional" en Argentina, tuvo una vigencia inicial de dos años contados desde su entrada en vigor, que fue el 24 de marzo de 2023. Esto significa que, conforme a su artículo 4º, la ley venció el 24 de marzo de 2025.

Operado el vencimiento, se requiere una nueva norma que restablezca su vigencia, con efectos retroactivos al día de su vencimiento (24 de marzo de 2025). A tales fines es que amerita la presentación del este proyecto de prórroga de la Ley 27.705, extendiendo su plazo de aplicación, contemplando que los beneficios de esta prórroga serán aplicables a las personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley 27.705, no hayan podido adherirse al Plan de Pago de Deuda Previsional entre el 24 de marzo de 2025 —fecha de caducidad de la ley original— y la entrada en vigencia de la presente norma. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) determinará los procedimientos para su implementación.

El presente proyecto de ley indica expresamente los efectos retroactivos al 24 de marzo de 2025. Esto garantizaría continuidad para quienes pudieron quedar en trámite o afectados por el vencimiento.

Desde el plano argumentativo y las consecuencias que devienen en la caducidad de la norma, la ley 27.705 benefició a personas en situación de vulnerabilidad que no alcanzan los 30 años de aportes para jubilarse. Los números estimados y replicados son preocupantes. Sin la moratoria vigente, solo 3 de cada 10 hombres y apenas 1 de cada 10 mujeres podrán jubilarse.

Actualmente, el sistema previsional está compuesto por 7,2 millones de jubilaciones y pensiones (esto no es lo mismo que el número total de jubilados, dado que una misma persona puede poseer más de un beneficio). De ese total, el 59,5% (4,3 millones) fueron obtenidas a través de una moratoria.

Quienes plantean una Prestación Proporcional a los años de aportes estableciendo el haber mínimo en la PUAM (es decir el 80% de la mínima, hoy en \$298.656,50 más el bono de \$70.000 – el cual se encuentra congelado desde el momento que fue decretado - decreto 783/2024 – siendo dado a conocer el mismo día que el Gobierno vetó la nueva ley de movilidad jubilatoria, que elevaba el haber mínimo y fijaba una nueva fórmula de cálculo de los ingresos de los jubilados). Pero incluso la PUAM no será universal pues el trabajador deberá demostrar indigencia para recibirla y las mujeres sólo podrán recibirla a partir de los 65 años, otro ataque en regla a los derechos de las mujeres más precarizadas.

Sin ánimo de reiterar la infinidad de injusticias que viven los trabajadores y los jubilados en la actualidad, en defensa de los intereses de los trabajadores por jubilarse y por las razones aquí expuestas solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Constanza María Alonso

Diputada de la Nación